



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 173-2019-GRC-GA

Callao, 06 NOV. 2019

VISTOS:

EL Informe N° 055-2019-GRC-GRI-OCV-CDV de fecha 03 de julio de 2019, emitido por el Ingeniero I de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 920-2019-GRC-GRI-OCV de fecha 04 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 787-2019-GRC/GRI de fecha 10 de julio de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 334-2019-GRC/GA-OL-UPVE-PVZ de fecha 04 de setiembre de 2019, emitido por el Especialista en Logística de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 1464-2019-GRC/GA-OL-UPVE-MMB de fecha 04 de setiembre de 2019, emitido por el Coordinador de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 2928-2019-GRC/GA-OL de fecha 04 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 079-2019-GRC-GRI-OCV-CDV de fecha 06 de setiembre de 2019, emitido por el Coordinador de Estudios de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1231-2019-GRC-GRI-OCV de fecha 06 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1029-2019-GRC/GRI de fecha 09 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 021-2019-GRC/GRPPAT/OPMI de fecha 10 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 2158-2019-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 10 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N° 2026-2019-GRC/GRPPAT de fecha 10 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorándum N° 1419-2019-GRC/GA de fecha 11 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 2168-2019-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 11 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N° 2037-2019-GRC/GRPPAT de fecha 11 de setiembre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 089-2019-GRC-GRI-OCV-CDV de fecha 10 de octubre de 2019, emitido por el Coordinador de Estudios de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 1461-2019-GRC-GRI-OCV de fecha 11 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1241-2019-GRC/GRI de fecha 14 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 355-2019-GRC/GA-OL-UPVE/PVZ de fecha 16 de octubre de 2019, emitido por el Especialista en Logística de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 3683-GRC/GA-OL de fecha 17 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Logística; el Memorándum N° 916-2019-GRC/GAJ de fecha 23 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 787-2019-GRC/GRI de fecha 10 de julio de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 920-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 04 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad el mismo que a la vez adjunta el Informe N° 055-2019-GRC-GRI-OCV-CDV, de fecha 03 de julio de 2019, elaborado por el Ingeniero I Carlos Donato Villegas, quien adjuntan lo Términos de Referencia para la Contratación del "**Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao"** Código: SNIP 317477 y código Único 2265066, que se encuentra en estado activo de inversión; solicita a la Oficina de Logística, la determinación del Valor Referencial;

Que, mediante Informe N° 2928-2019-GRC/GA-OL, de fecha 04 de setiembre de 2019, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1464-2019-GRC/GA-OL



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N°: 205 Fecha: 06 NOV. 2019



UPVE-MMB de fecha 04 de setiembre de 2019, emitido por el Coordinador de la Unidad de Programación y Valor Estimado, el mismo que a la vez adjunta el Informe N° 334-2019-GRC/GA-OL-UPVE-PVZ, de fecha 04 de setiembre de 2019, del Especialista en Logística de la Unidad de Programación y Valor Estimado, concluyendo que, de la indagación de mercado para el **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao"**, el valor Referencial es de S/ 370,475.25 (Trescientos Setenta Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco y 25/100 Soles), que incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación a Suma Alzada;

Que, mediante Memorándum N° 1029-2019-GRC/GRI de fecha 09 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 1231-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 06 de setiembre de 2019, de la Oficina de Construcción y Vialidad e Informe N° 079-2019-GRC/GRI-OCV-CDV de fecha 06 de setiembre de 2019, elaborado por el Coordinador de Estudios, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se otorgue la Certificación de Crédito Presupuestario y Previsión de Recursos para el año 2020 para el **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao"**, cuyo Valor Referencial determinado por la Oficina de Logística asciende a S/ 370,475.25 (Trescientos Setenta Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 25/100 soles), de fecha agosto de 2019;

Que, mediante Memorándum N° 021-2019-GRC/GRPPAT/OPMI de fecha 10 de setiembre de 2019, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones concluye que el proyecto **"Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la IEI N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de La Perla - Provincia Constitucional del Callao"**, con Código Único N° 2265066, se encuentra programado para ser ejecutado en el presente año. Los saldos presupuestales que se tengan que ejecutar en el año 2020, podrán ser programadas en el PMI 2020-2022, incorporándolos en la Cartera de Inversiones del PMI del año en ejecución, recomendando a la Gerencia Regional de Infraestructura que en calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) del proyecto continuar con los trámites respectivos, que permitan cumplir con el propósito del proyecto de inversión ejecutando los recursos asignados dentro de los plazos previstos;

Que, mediante Memorándum N° 2026-2019-GRC/GRPPAT de fecha 10 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita a la Gerencia de Administración, tener en consideración lo señalado en el Informe N° 2158-2019-GRC/GRPPAT/OPT de fecha 10 de setiembre de 2019, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación en el que concluye que: *"Por lo expuesto teniendo en consideración lo informado por la Gerencia solicitante y la normativa, se recomienda remitir a la Gerencia de Administración para la emisión de la previsión presupuestaria del ejercicio 2020 por el monto de S/ 296,380.20"*; recomendando remitir a la Gerencia de Administración, para los tramites siguientes;

Que, mediante Memorándum N° 1419-2019-GRC/GA de fecha 11 de setiembre de 2019, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Constancia de Previsión de Recursos N° 22 Año Fiscal 2020, por el Importe de S/ 296,380.20 de conformidad con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

Que, con Memorándum N° 2037-2019-GRC/GRPPAT, de fecha 11 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura precisando que con Informe N° 2168-2019-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 11 de setiembre de 2019, la Oficina de Presupuesto y Tributación expide la Certificación de Crédito Presupuestario en cumplimiento de los numerales 41.1, 41.2 y

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 245 Fecha: 06 NOV. 2019



41.3 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Memorándum N° 1241-2019-GRC/GRI, de fecha 14 de octubre de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N° 1461-2019-GRC-GRI-OCV, de fecha 11 de octubre de 2019, de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia de Administración derivar los actuados a la Oficina de Logística para que emita el Resumen Ejecutivo y posteriormente dicha Gerencia apruebe el Expediente de Contratación;

Que, mediante Informe N° 355-2019-GRC/GA-OL-UPVE/PVZ de fecha 16 de octubre de 2019, la Unidad de Programación y Valor Estimado, adjunta el Resumen Ejecutivo del **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao"**, solicitando remitir el expediente al área correspondiente para continuar con los fines pertinente;

Que, con Informe N° 3683-2019-GRC/GA-OL de fecha 17 de octubre de 2019, la Oficina de Logística solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto de la aprobación del Expediente de Contratación "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao";

Que, mediante Memorándum 916-2019-GRC/GAJ de fecha 23 de octubre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a los informes técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura en calidad de área usuaria responsable, por la Oficina de Logística y de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como a la normatividad vigente, considera procedente la aprobación del Expediente de Contratación **"Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao"**, con un Valor Referencial que asciende a S/ 370,475.25 (Trescientos Setenta Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco y 25/100 Soles), a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación a Suma Alzada;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: *"29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento"*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 215 Fecha: 06 NOV. 2019





espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”; “29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: “La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señalan que, “En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”;

Que, el Literal b, del numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone que: “En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado”;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone que: “El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia”;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone que: “El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como a cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto”;

Que, el literal a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala: “A suma alzada aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia... (...). Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación”;

Que, el artículo 19° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que: “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: “Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad”;

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 215 Fecha: 06 NOV. 2019





Que, el artículo 23° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, el numeral 1° del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Oficina de Logística y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial de la I.E.I. N° 68 Paz y Amor, en el Distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao", con un Valor Referencial ascendente a S/ 370,475.25 (Trescientos Setenta Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco y 25/100 Soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendario a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada bajo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: 245 Fecha: 06 NOV. 2019





un Sistema de Contratación a Suma Alzada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorándum N° 2037-2019-GRC/GRPPAT de fecha 11 de setiembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 2168-2019-GRC/GRPPAT-OPT, de fecha 11 de setiembre de 2019, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario para el ejercicio 2019, asignándole la estructura funcional programática:

| PP | PROD/PRO | AC.INV | FUN | DFUN | GFUN | META | FINALIDAD | SECUENCIA FUNCIONAL |
|------|----------|---------|-----|------|------|-------|-----------|---------------------|
| 0091 | 2.265066 | 6000001 | 22 | 047 | 0103 | 00001 | 0000706 | 0014 |

| FONDO | CIS | RUBRO | TT | G | SG1 | SG2 | E1 | E2 | Importe |
|--------|------|-------|----|---|-----|-----|----|----|---------|
| NORMAL | 0001 | 18 | 2 | 6 | 8 | 1 | 3 | 1 | 74 096 |

Asimismo, el citado Informe señala que el importe para el Ejercicio 2020 por la suma de S/ 296,380.20 (Doscientos Noventa y Seis Mil Trescientos Ochenta y 20/100 Soles), será previsto en el Presupuesto de dicho ejercicio, por lo que mediante Memorándum N° 1419-2019-GRC/GA la Gerencia de Administración emite la Constancia de Previsión de Recursos N° 22 para el Año Fiscal 2020.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 EDO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES
 GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 746 Fecha: 06 NOV. 2019

